



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz inherente al Plan General de Inversiones Financieramente Sostenibles 2019 (PLAN INVIERTE 2019) para la obra "Adaptación Sala de Radio en Casa de la Juventud" por un importe de 15.000 Euros.

Considerando que en fecha 29.05.2020 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), Anuncio de licitación y los PLIEGOS de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que regirá la adjudicación del contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado, convocándose su licitación conforme a los Decretos de Alcaldía n.º: 179/2020 de fecha 29.05.2020.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 15.06.2020 en los siguientes términos:

"ACTA DE CONSTITUCIÓN, APERTURA DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR LA MESA DE CONTRATACIÓN".

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 11:36 horas del día señalado, se constituye la Mesa de contratación encargada de la apertura de los sobres "ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO" presentados para la adjudicación del Contrato de obras denominado del "ADAPTACIÓN SALA DE RADIO EN CASA DE LA JUVENTUD (PLAN INVIERTE 2019)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 179/2020 de fecha 29.05.2020.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro

VOCALES:

D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.

D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.

SECRETARIA: D^a. Josefa Benítez Tornay, Tesorera.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación conforme se establece en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han concurrido las siguientes empresas:

NOMBRE EMPRESA	FECHA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA
BONGO ADECUACIONES S.L.	12/06/2020 14:07:54
GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.	12/06/2020 19:09:40
DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	12/06/2020 13:37:17

A continuación se procede a la apertura a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se recoge en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

NOMBRE EMPRESA	DOCUMENTACIÓN CORRECTA	ADMITIDA / EXCLUIDA
BONGO ADECUACIONES S.L.	SI	ADMITIDA
GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.	SI	ADMITIDA
DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	SI	ADMITIDA

A continuación se procede a la valoración de las ofertas económicas inherentes a las empresas admitidas:

Oferta presentada que ha resultado en 1er LUGAR: BONGO ADECUACIONES S.L.:

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	13.499,99	10.00
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2 y 3,	90.00
TOTAL PUNTOS		100.00

Oferta presentada que ha resultado en 2º LUGAR: DHG CONSULTORÍA URBANÍSTICA, GESTIÓN Y DESARROLLO S.L.:

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	14.243,70	5.04
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2 y 3,	90.00
TOTAL PUNTOS		95.04

Oferta presentada que ha resultado en 3º LUGAR: GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.:

	OFERTA	PUNTOS
PRECIO (Iva incluido)	14.368,75	4.21
MEJORAS (Apartado 2)	1, 2 y 3,	90.00
TOTAL PUNTOS		94.21

Considerando que en la cláusula 12 (Ofertas desproporcionadas) del PCAP se establece que "- Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre). - Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio. - Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. - En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Considerando que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

"Artículo 149 Ofertas anormalmente bajas.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00208/2020

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00208/2020

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados".

Considerando que el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas
Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

Considerando la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al manifestar que:

"3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00208/2020

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

En este supuesto la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, pero hay que tener en cuenta previamente algunas cuestiones:

1. Que el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, diferencia que se destaca en relación con el derogado Reglamento de 1975, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que automáticamente se sitúa en baja temeraria la oferta que represente una baja superior a 25 unidades porcentuales, pero sin que el Reglamento indique en relación con qué parámetro hay que compararla. Necesariamente se ha de entender que es en relación con el presupuesto base de licitación y no con la media aritmética de las ofertas presentadas. Si se pusiera en relación con esta última, nunca sería de aplicación el porcentaje de 25 unidades, porque toda oferta que sobrepase las 10 unidades ya está en situación de baja temeraria.
3. Que la oferta de cuantía más elevada superior en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberá excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las otras dos restantes. Pero sólo se ha de excluir una, tal como dice el texto: "la oferta de cuantía..", en singular; además, es que, de no ser así, sólo quedaría una oferta, imposibilitando cualquier cálculo de media aritmética"

Se procede, por tanto, en primer lugar, a analizar si se han incurrido alguna de ellas en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas presentadas conforme se recoge en el PCAP y en los artículos 85 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, dando el siguiente resultado:

Presupuesto Base de Licitación (sin IVA)	12,396.69
---	-----------

Ofertas presentadas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base de licitación	Primer Filtro (> 10 unidades a la media)	Segundo Filtro (< 10 unidades a la media de las ofertas)
BONGO ADECUACIONES S.L.	11,157.02	1,239.67	10.00%	Se incluye	No es Baja Temeraria
DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	11,771.65	625.04	5.04%	Se incluye	No es Baja Temeraria
GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.	11,875.00	521.69	4.21%	Ser incluye	No es Baja Temeraria

Media de las ofertas presentadas	11,601.22	795.47	6.42%	11,601.22
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales	-	-	15.78%	10,441.10

	Media Aritmética	10.00%	Total
Media Aritmética + 10 %	11,601.22	1,160.12	12,761.34
Media Aritmética - 10 %	11,601.22	1,160.12	10,441.10

Conclusión: NO SE HA PRESENTADO NINGUNA OFERTA TEMERARIA.

Y considerando que se ha acreditado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE) de la empresa clasificada en primer lugar con la Clasificación en, entre otros, GRUPO C SUBGRUPO 04, conforme se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Establecer el siguiente Orden de clasificación de las empresas admitidas, conforme a la puntuación total obtenida:

ORDEN	Empresas Licitadoras	CIF	Dirección
PRIMERA	BONGO ADECUACIONES S.L.	B04825238	C/ Antonio González García n.º: 2 Pl. 2 C – 29400 RONDA (Málaga)
SEGUNDA	DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	B72179518	C/ Sevilla, 10 – 11670 El Bosque (Cádiz)
TERCERA	GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.	B11938768	C/ Escalera n.º: 1 – 11640 Bornos (Cádiz)

2.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato "ADAPTACIÓN SALA DE RADIO EN CASA DE LA JUVENTUD (Plan Invierte 2019)" a la siguiente empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa:

Nombre adjudicataria	Empresa	Precio (sin IVA)	Precio (con IVA)	MEJORAS
BONGO ADECUACIONES S.L.		11.157,02 €	13,499.99 €	Apartado 2 completo (1.200 €)

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa".

Considerando lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que me atribuye la vigente normativa de Régimen Local, y de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y lo dispuesto en la cláusula 18 del PCAP,

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Acta de la Mesa de Contratación, estableciéndose el siguiente Orden de clasificación de las ofertas presentadas para la adjudicación de la ejecución de las obras denominadas "ADAPTACIÓN SALA DE RADIO EN CASA DE LA JUVENTUD" (Plan Invierte 2019), conforme a la puntuación total obtenida, de conformidad con el acta de la Mesa de Contratación transcrita anteriormente:

ORDEN	Empresas Licitadoras	CIF	Dirección
PRIMERA	BONGO ADECUACIONES S.L.	B04825238	C/ Antonio González García n.º: 2 Pl. 2 C – 29400 RONDA (Málaga)
SEGUNDA	DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L.	B72179518	C/ Sevilla, 10 – 11670 El Bosque (Cádiz)
TERCERA	GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS SERVICIOS E INSTALACIONES S.L.	B11938768	C/ Escalera n.º: 1 – 11640 Bornos (Cádiz)

- **SEGUNDO.-** Adjudicar a la empresa **BONGO ADECUACIONES S.L.**, con CIF nº: B04825238 y domicilio en C/ Antonio González García nº: 2 Planta 2 C de Ronda (Málaga), el contrato de obras "ADAPTACIÓN SALA DE RADIO EN CASA DE LA JUVENTUD", por un importe de once mil ciento cincuenta y siete euros con dos céntimos (11.157,02 €) más el importe por Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que asciende a la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y dos euros con noventa y siete céntimos (2.342,97€) lo que hace un TOTAL de **TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, IVA incluido (13.499,99 €)** con un plazo de ejecución de UN (1) MES conforme a lo dispuesto en la cláusula 7ª del PCAP y con las mejoras del Apartado 2º de la cláusula 10 del PCAP valorada en total con un PEM de 1.200,00 €, conforme a la oferta presentada por la adjudicataria y la propuesta llevada a cabo por la Mesa de

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00208/2020

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
Observaciones	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Contratación, todo ello conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que ha regido la licitación pública.

- **TERCERO.-** Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/333.61943 “Plan Invierte 2019 – Sala de Radio en Casa de la Juventud” del presupuesto 2020.
- **CUARTO.-** La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la presente resolución, conforme se establece el el art. 159.6 apartado g) de la LCSP en el plazo máximo de los quince días siguientes a la notificación de la presente.
- **QUINTO.-** El contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, al objeto de que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.
- **SEXTO.-** La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de un mes desde la fecha de su formalización, la Dirección facultativa de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.
- **SÉPTIMO.-** Designar como responsable/s del contrato a la Dirección Facultativa nombrada al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 62, 237 a 246 de la LCSP y debiéndose igualmente por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal supervisar la ejecución y adoptar, en su caso, con la debida coordinación todas las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones.
- **OCTAVO.-** Publicar la adjudicación del contrato en el Plataforma de Contratación del Sector Público/Perfil de contratante del Ayuntamiento de Grazales en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la página web del Ayuntamiento.
- **NOVENO.-** Poner en conocimiento de los licitadores la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.
- **DÉCIMO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00208/2020

Código Seguro De Verificación:	7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Taracena Barranco	Firmado	16/06/2020 11:08:42
	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	16/06/2020 10:59:19
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7UK8ms60ICmvY7Tb9igdDQ==		

